



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 año del General Belgrano"*

## **P R O Y E C T O D E L E Y**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

### **TERMINALES ELECTRÓNICAS GRATUITAS PARA MiPyMES Y MONOTRIBUTISTAS**

**ARTÍCULO 1º-** Modifíquese el Artículo 15 de la Ley N° 25.065, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15º- El emisor no podrá fijar aranceles diferenciados en concepto de comisiones u otros cargos, entre comercios que pertenezcan a un mismo rubro o con relación a iguales o similares productos o servicios.

El emisor de tarjetas de compra y crédito en ningún caso efectuará descuentos ni aplicará cargos, por todo concepto, superiores a DOS POR CIENTO (2%) sobre las liquidaciones presentadas por el proveedor para el año 2020, y a partir del año 2021 y en adelante, UNO COMA OCHO PORCIENTO (1,8%). Para las tarjetas de débito bancario este porcentaje máximo será del CERO COMO NUEVE POR CIENTO (0,9%) para el año 2020, y a partir del año 2021 en adelante CERO COMA OCHO POR CIENTO (0,8%).

A partir de la sanción de esta ley, no se podrá efectuar ningún tipo de descuento o comisión para las operaciones con tarjetas de débito ni aplicar cargos de otorgamiento, mantenimiento ni



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 año del General Belgrano"*

otros conceptos por terminales electrónicas a establecimientos adheridos que se encuadren como micro y pequeño comercio y monotributistas, estableciéndose la gratuidad de este medio de pago.

La acreditación de los importes correspondientes a las ventas canceladas mediante tarjetas de débito en las cuentas de los establecimientos adheridos, se hará en un plazo máximo de TRES (3) días hábiles".

**ARTÍCULO 2º:** En los términos de la presente ley serán considerados micro y pequeñas empresas según el Artículo 1º de la Ley 25.300 y sus normas complementarias.

**ARTÍCULO 3º:** Instrúyase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), a excluir del Régimen de Retención del Impuesto a las Ganancias, sobre los pagos que efectúen los monotributistas y las micro y pequeñas empresas pertenecientes al sector comercio -según el Artículo 1º de la Ley 25.300 y sus normas complementarias-, por sus operaciones de venta de bienes muebles, mediante sistemas de pago de tarjetas de crédito, compra y/o débito.

**ARTÍCULO 4º:** Se invita a las provincias a que adopten las medidas necesarias para no gravar las operaciones con tarjeta de crédito, compra y débito, evitando regímenes de retención o percepción que desalienten las operaciones con tarjetas de débito para monotributistas y las micro y pequeñas empresas pertenecientes al sector comercio.

**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 año del General Belgrano"*

## **FUNDAMENTOS**

**Sr. Presidente:**

Pese a la obligatoriedad del uso de las terminales electrónicas mediante la Resolución 3997-E dispuesta por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS BRUTOS (AFIP), y la oferta por parte de las empresas de otorgar los aparatos sin cargo por dos años para pequeños comercios y monotributistas, igual este segmento no pudo incorporar el sistema debido a varios costos que esto acarrea, entre los que se destacan: mantenimiento de una cuenta bancaria, alquiler mensual de la terminal electrónica, contratación del servicio de Internet, percepciones y retenciones de impuesto a las Ganancias e Ingresos Brutos (IIBB), comisiones bancarias por cada operación y hasta el tiempo de espera para hacerse del efectivo, que puede alcanzar casi una semana para una la operación con tarjeta de débito( si por ejemplo se realizó un día viernes y se sumó un feriado) y hasta 13 días con tarjeta de crédito siguiendo el mismo planteo.

Como se describe, los bancos obtienen así múltiples beneficios: el mantenimiento de una cuenta bancaria, alquiler de la terminal electrónica, la comisión por cada operación y el tiempo -que en el caso de las transacciones con tarjetas de débito son de 3 días hábiles y en crédito hasta 10 días hábiles (se redujo a partir del 1/5/2019 por Comunicación 6680 del Banco Central)- con que pueden utilizar el capital recaudado para operar en mercados.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 año del General Belgrano"*

Esto llevó a múltiples reclamos desde el sector gremial empresario que además denunció una posición dominante por parte de un grupo manejado por 14 entidades bancarias, lo que derivó en medias sanciones de ley en el año 2017 tanto en las cámaras de senadores como en diputados.

Luego de esta particular situación, donde no se alcanzó una ley (la cámara de senadores obtuvo media sanción para modificar las comisiones de las tarjetas, pero cuando llegó el tratamiento a diputados se obtuvo otra media sanción en virtud que la cámara decidió votar un proyecto diferente), se llegó a un acuerdo entre La Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC) y la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), en representación de los comerciantes, y las empresas Prisma (licenciataria de VISA), First Data (licenciataria de Mastercard), Cabal, Tarjeta Naranja, Italcred y Tarshop, que firmaron un acuerdo que estableció una reducción gradual para los aranceles de las tarjetas de crédito con el siguiente cronograma:

Año	Arancel Crédito	Arancel Débito
2017	2,5	1,2
2018	2,35	1,1
2019	2,15	1,0
2020	2,0	0,9
2021 y ss	1,8	0,8

Es por eso, que se propone con el presente proyecto, actualizar por ley dicho acuerdo modificando el Artículo 15



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 año del General Belgrano"*

de la Ley N° 25.065, y se incorpora el servicio sin costo de las terminales electrónicas y la exclusión de comisiones para las operaciones con tarjetas de débito, para las micro y pequeñas empresas de comercio y monotributistas, para poder motivar su incorporación. |

Asimismo, se elimina para este segmento el régimen de retención del Impuesto a las Ganancias (establecido en el Artículo 1°- de la Resolución General 4011-E de la Administración Federal de Ingresos Públicos), que hasta el momento estaba contemplado el beneficio de exclusión sólo para las operaciones de venta de bienes muebles que resulten alcanzadas por el beneficio de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido por la Ley N° 27.253

Por último, se invita a las provincias a evitar regímenes de retención o percepción que desalienten las operaciones con tarjetas de débito, atentos a que el 13 de marzo de 2019 por Resolución General 2/2019, se creó el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compras (SIRTAC), un nuevo mecanismo para cobrar por anticipado el impuesto a los Ingresos Brutos (IIBB) a través de las ventas que realicen los comercios y empresas con tarjeta de débito y crédito o sistema de Pay Pal para las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral.

Como antecedente a la medida propuesta en esete proyecto, vale destacar que entre 2017 y 2018 quince provincias han



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 año del General Belgrano"*

decidido suspender las retenciones de IIBB atentos a la caída consecutiva de ventas minoristas. La medida fue requerida por el sector comercial y la cámara que nuclea a las tarjetas, para implementar el plan de pagos en 12 cuotas todos los días con tarjeta de crédito.

Vale destacar que este proyecto, asimismo, es beneficioso para el Estado, porque permite "blanquear" las ventas alcanzando al segmento con mayor informalidad, permitiendo aumentar la recaudación. Además podrá generar un doble impacto social aplicando programas como los de "Argentina contra el hambre", fomentando el uso, por ejemplo, de las tarjetas "AlimentAR" con políticas que reorienten el consumo en comercios de barrio.

También es importante mencionar el artículo 18 de la "LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA" (ley 27.541), que faculta a la AFIP a establecer reintegros a los consumos con tarjetas de débito, precisamente con la intención de incentivar la "formalización de la economía y el cumplimiento tributario". Con ese fin se fijó un reintegro de hasta \$700 por mes para los sectores de menores recursos (beneficiarios de AUH y jubilados que cobran la mínima, entre otros).

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento y rápido tratamiento del presente proyecto.